

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0076-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Asociación de Discjockeys y Animadores de Durán”, domiciliada en el cantón Durán, provincia de Guayas ..... 2

MCYP-MCYP-2022-0078-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Cultural Imperio Turisteando al Sur (IMTUAL)”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 5

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

241 Deléguese atribuciones al Viceministro de Defensa Nacional y a otros ..... 8

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2022-073 Refórmese la Norma técnica para la contratación de consejeros de gobierno, gestores de gobierno y asesores en las instituciones del estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 01 de abril de 2014 y sus reformas ..... 32

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

##### AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

ACESS-2022-0026 Refórmese el Reglamento de Funcionamiento del Directorio ..... 35

ACESS-2022-0027 Deléguese atribuciones y responsabilidades al Mg. Luis Leonardo Macías Solís ..... 41

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0076-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 20 de mayo de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-1194-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Asociación de Discjockeys y Animadores de Durán”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1036-M de 9 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Asociación de Discjockeys y Animadores de Durán”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Discjockeys y Animadores de Durán”, domiciliada en el cantón Durán de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Arce González Walter Rodolfo	0915930093	ecuatoriana
Borja Ochoa Carlos Rubén	0911318400	ecuatoriana
Caiche Chávez Gabriel Ángel	0919894618	ecuatoriana
Camacho León Washington Iván	0915099097	ecuatoriana
Chiriboga Trujillo Vicente Antonio	0919744342	ecuatoriana
Cornejo Burbano Vicente Orlando	0922189030	ecuatoriana
Galárraga Aguilera Bryan Aníbal	0929318368	ecuatoriana
Iturburo Barona William Marcelo	0917495491	ecuatoriana
Lima Zambrano José Vicente	0918344516	ecuatoriana
Matute Urbina Fernando Benedicto	0925351512	ecuatoriana
Mera Villegas Kerlly del Rocío	0923121388	ecuatoriana
Núñez Yépez Ángeles Marx	0912394616	ecuatoriana
Ojeda Caicedo Stalin Alfredo	0921272217	ecuatoriana
Peña Domínguez Eddy Yazmani	0923155352	ecuatoriana
Quimis Lema Julio César	0923255830	ecuatoriana
Rojas Chávez Rodrigo Darío	0924496797	ecuatoriana
Sánchez Andrade Jorge Gabriel	0924074172	ecuatoriana
Tapia Suárez Juan Emilio	0919285510	ecuatoriana
Zamora Martínez Iván Marcelo	0919521872	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA**  
**MACHUCA**  
**MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0078-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 06 de mayo de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-1066-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la corporación "Fundación Cultural Imperio Turisteando al Sur (IMTUAL)".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0946-M de 27 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Cultural Imperio Turisteando al Sur (IMTUAL)".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Cultural Imperio Turisteando al Sur (IMTUAL)", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

<b>Nombres (completos)</b>	<b>Nro. del documento de identidad</b>	<b>Nacionalidad</b>
Cesar Javier Montenegro Díaz	1715862890	Ecuatoriana
David Alejandro Játiva Maldonado	1721650594	Ecuatoriana
Marlon Santiago Carrillo Lagla	1720135290	Ecuatoriana
Luis Andrés Morocho López	1725786774	Ecuatoriana
Sonia Elizabeth Díaz	1708737653	Ecuatoriana
Cristhian Roberto Arce Oñate	1720976057	Ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO MINISTERIAL N° 241**

Luis Eduardo Lara Jaramillo  
General de División (S.P.)  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 ibídem, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico.;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 ibídem, determina que ningún servidor público está exento de las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones y por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Los servidores públicos, sus delegados estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, las acciones y penas que se deriven de ellas son imprescriptibles;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social; Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...)”*;

Que la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia de Anticorrupción, en sus *“Disposiciones Reformatorias”*, incluye reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ente otras, en la Disposición Quinta establece que a continuación del artículo 22 de la referida Ley se agregue el artículo 22.1, en la que dispone a la máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente que conozca la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado acompañada de una solicitud de informe previo para su contratación y documentación de respaldo;

Que en la Ley ibídem, en sus “*Disposiciones Reformatorias*”, incluye reformas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ente otras, en la Disposición Quinta, determina que a continuación del artículo 18 de la referida Ley, se agregue el artículo 18.1., que dice: “**Informe de pertinencia previo a todos los procesos de contratación pública.**- La Contraloría General del Estado emitirá un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la Ley de la Materia (...);”;

(...) La Contraloría General del Estado determinará los documentos que deban adjuntarse a la solicitud. (...);”;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 15 ibídem, establece el principio de responsabilidad en el que, el Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta de deficiencia en la prestación de los servicios públicos, que actúen en ejercicio de una potestad pública de delegación del Estado; y, hará efectiva la responsabilidad del servidor público por sus actos u omisiones dolosos o culposos;

Que el artículo 47 ibídem, preceptúa que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 ibídem, establece: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 69 ibídem, contempla: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que el artículo 71 ibídem, señala: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 78 ibídem, al referirse a la avocación, dispone: “*Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los*

*interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”;*

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 4 establece: *“Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 7 letra a) número 2, señala lo siguiente: *“El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: (...) 2. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente (...)”;*

Que el artículo 8 ibídem, preceptúa: *“En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente (...)”;*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6 número 9a, señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que el artículo 61, ibídem, dispone: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*

Que la Ley Orgánica de Navegación Gestión Seguridad y Protección Marítima, en el artículo 8, establece que la principal atribución del Sistema de Organización Marítima Nacional, es establecer la política para armonizar intersectorialmente la estrategia nacional en el ámbito de la aplicación de la Ley;

Que la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, en el artículo 25 número 2, preceptúa: *“El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: (...) 2. A los Oficiales Superiores: Coroneles y Capitanes de Navío, Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Mayores y Capitanes de Corbeta y a los Oficiales Subalternos mediante Acuerdo Ministerial. (...)”;*

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el artículo 38, define a las zonas de seguridad, como el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que lo conforman, requieren de una regulación especial, con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad, siendo sujetos de regulación especial los bienes, espacios geográficos, servicios y actividades que se encuentren en esta zona;

Que el artículo 40 *ibídem*, dispone: *"De la prohibición a extranjeros.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas extranjeras y a las personas jurídicas nacionales conformadas por uno o más personas naturales o jurídicas extranjeras, la posesión, adquisición y concesiones de tierras en las zonas de seguridad de frontera y en las áreas reservadas de seguridad, con excepción de los espacios poblados y urbanos ubicados en dichas zonas.*

*Se exceptúan también las adquisiciones de tierras y concesiones realizadas por: 1. Matrimonios y uniones de hecho legalmente reconocidos, de ecuatorianas y ecuatorianos con extranjeros, cuya sociedad conyugal y de hecho tengan por lo menos 5 años de duración; y, 2. Personas jurídicas nacionales cuyos socios extranjeros se encuentren domiciliados en el país por el lapso de por lo menos 5 años, continuos e ininterrumpidos. El reglamento a esta ley definirá los términos de su aplicación."*

Que la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en la Disposición Final Primera establece: *"Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratuidad y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial N° 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y, quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981 (...)"*;

Que el Reglamento General a la ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en la Disposición General Primera señala: *"Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios"*;

Que el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el artículo 47, establece: *"Excepción a la prohibición.- Para que opere la excepción prevista en el Artículo 40 de la Ley, el Ministerio de Coordinación de Seguridad deberá expedir la correspondiente autorización, en base al informe del Ministerio de Defensa Nacional."*;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 64 de 6 de julio de 2017, dispone lo siguiente: *"En el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 486 de 24 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 290 de 30 de septiembre de 2010, sustitúyase las denominaciones: "Ministerio Coordinador de Seguridad" y "Ministro Coordinador de Seguridad", por la denominación: "Ministerio de Defensa Nacional"*;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 4, señala: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste*

*en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que el Reglamento Sustitutivo para Contrataciones de Bienes Estratégicos y Prestaciones de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional, en el artículo 16 dispone: *“Del Comité de Contrataciones.- Es el organismo responsable de llevar adelante la etapa precontractual hasta la adjudicación de bienes estratégicos y de los servicios conexos para la defensa nacional y estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien tendrá cargo de Subsecretario, presidirá el Comité; y, tendrá voto dirimente. (...)”;*

Que el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que en las instituciones definidas en el artículo 3 de la LOSEP: *“(...) se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los Ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes, sin autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que el artículo 155 ibídem, manifiesta: *“Terminación convencional. 1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin (...)”;*

Que el artículo 8 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Responsables.- Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan:*

*a) Máxima Autoridad, o su delegado (...);”;*

Que el artículo 3 del Instructivo para la Solicitud. Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública, emitido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo N° 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, dispone: *“(...) Las máximas autoridades o los representantes legales de las entidades definidas en el ámbito del presente Instructivo, designarán a los responsables para el acceso y operatividad del módulo “Contratación Pública que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec) opción “Servicios en línea”.*

*La entidad contratante deberá designar un responsable, en calidad de usuario administrador y, responsables usuarios operadores (...);*

Que, la Norma de Control Interno N° 200-05 “Delegación de autoridad”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 755 de 6 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE); y con Decreto Ejecutivo N° 64 de 6 de julio de 2017, se designa como Presidente del Comité Nacional de Soberanía Energética al Ministro de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 754 de 6 de mayo de 2011, se creó la Comisión Especial para Control de la Minería Ilegal (CECMI), como instancia del Gobierno Central *“encargada de asesorar, coordinar la ejecución de actividades, diseñar y activar los mecanismos necesarios para combatir la minería ilegal, en todo el territorio nacional.”* y en el artículo 2 señala que la comisión estará integrada por el titular o delegado de las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno, que ejercerá la presidencia, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Minería, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Agencia de Regulación y Control Minero, que ejercerá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 990 publicado en el Registro Oficial N° 617 de 12 de enero de 2012, se crea el Comité Interinstitucional del Mar, encargado de la coordinación política pública intersectorial, el mismo que fue reorganizado mediante Decreto Ejecutivo N° 1197 de 26 de noviembre de 2020, el mismo que cuenta con la participación del Ministerio de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 462 de 1 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispone que los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, estarán integrados por la o el titular del Ministerio de ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 534 de 3 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispone en el artículo 2: *“El Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto” d) La o el Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 291 de 18 de enero de 2018, el señor Presidente de la República crea el Comité del Límite Exterior de la Plataforma Ecuatoriana, y que de conformidad al artículo 2, número 2 esta conforma el Ministerio de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1036 de 6 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en ese sentido, a través del oficio N° MERNNR-COGPGE-2020-0068-OF de 28 de mayo de 2020, se solicita la designación del delegado del Ministerio de Defensa Nacional, para la conformación del Directorio Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 249 de 28 de agosto de 2017, publicado en Orden General Ministerial N° 122 de la misma fecha, el señor Ministro de Defensa Nacional, conformó el Frente Militar como un organismo asesor del Ministerio de Defensa Nacional integrado por el señor Ministro de Defensa Nacional quien lo preside, jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea;

Que con Acuerdo Ministerial N° 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 531 de 16 de julio 2019, el señor Ministro de Economía y Finanzas, a esa fecha, expidió varias directrices para la Gestión de Gasto Público, y determinó en el artículo 4: *“La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, autorizará la solicitud de aval y delegará al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el sistema que lo reemplace el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF o el sistema que lo reemplace por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Para las empresas públicas sujetas a las presentes directrices y que no transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, su máxima autoridad, solicitará mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación habilitante definida en la normativa y el detalle de los contratos de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto.*

*Para los convenios que conlleven transferencias de recursos, la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices solicitarán mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de*

*Economía y Finanzas adjuntando la documentación habilitante definida en la normativa y el detalle de los convenios de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto.*

*La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices, podrán delegar las atribuciones definidas en este artículo, siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en cuyo caso, los instrumentos de delegación establecerán la obligatoriedad que tiene el delegado de informar de manera periódica sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación. En los demás casos, las atribuciones de la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices definidas en este artículo, serán indelegables.*” (Énfasis añadido);

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-054, de 18 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales y actas transaccionales para el 2015, y en el artículo 5 señala: “(...)se deberán considerar los rubros relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación y los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador; (...): e) **BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR:** Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del numeral 1.2.5. del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo N° 225, las instituciones podrán contratar a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de hasta cuatro dólares (USD 4,00) mensuales. (...).”;

Que el Ministerio de Trabajo emitió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, en el que establece la responsabilidad institucional y procedimiento para la realización de los concursos de méritos y oposición en observancia a los instrumentos técnico y operativo en el que permita al Ministerio de Trabajo y Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutar de forma transparente, objetiva e imparcial el procedimiento de selección para ocupar un puesto público;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 027 de 13 de junio de 2018, publicado en la Orden General Ministerial N° 076 de la misma fecha y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N° 064 de 19 de noviembre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial N° 164 de la misma fecha, el señor Ministro de Defensa Nacional, expidió el Reglamento Interno para la Administración, Manejo y Uso de Bienes Inmuebles pertenecientes al Estado Ecuatoriano Bajo Custodia del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerza Terrestre, Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Entidades Adscritas y Dependientes;

Que con Acuerdo N° 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, la Contraloría General del Estado, expidió el Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública, en cuyo artículo 6, dispone: “Una vez ingresada y registrada la información en el formulario electrónico y adjuntados los documentos, se procederá a generar el documento PDF de la “Solicitud de Informe de Pertinencia” (formato 1), el cual deberá ser suscrito por la máxima autoridad o su delegado, con firma electrónica y envío por medio de la opción que se describe en el

*módulo de “Contratación Pública” para el trámite interno en la Contraloría General del Estado”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 258 de 8 de julio de 2021, publicado en Orden General Ministerial N° 107 de la misma fecha y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N° 272 de 14 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial N° 110 de la misma fecha, el señor Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de sus atribuciones delegó funciones a las diferentes autoridades del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, entidades dependientes y adscritas;

Que las actas aprobatorias del Plan Operativo Anual Binacional Ecuador - Colombia (POAB) 2020 y (POAB) 2021, suscritas por varias autoridades de Ecuador y Colombia; y, que por parte del Ministro de Defensa Nacional, las suscribió el señor Subsecretario de Gabinete Ministerial;

Que las actividades jurídicas de patrocinio judicial; gestión administrativa y financiera; administración del talento humano; administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias; y, ejecución de los procedimientos de contratación pública del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas y entidades adscritas y dependientes se desarrollan a nivel nacional, en las diferentes dependencias desplegadas en todo el territorio ecuatoriano; actos administrativos que para su ejecución, la ley de la materia o normativa conexas, de forma expresa ordena la intervención de la máxima autoridad o su delegado y que para su consecución, se requiere el oportuno cumplimiento de los procedimientos dentro de los plazos y términos previstos en la normativa pertinente; por lo que es necesario emitir un instrumento legal armonizado y actualizado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico Administrativo, la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado;

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.- Delegar al Viceministro de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones:**

1. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales dispuestos por el señor Ministro de Defensa Nacional.
2. Disponer el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones y la corrección de deficiencias administrativas dirigidas a los órganos de Defensa Nacional, por parte de los organismos estatales de control y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Integrar el Comité Interinstitucional del Mar CIM.

5. Presidir el Sistema de Organización Marítima Nacional.
6. Integrar el Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana CLEPCE.
7. Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los documentos de viaje de personal que conforman las comisiones de servicio al exterior del Ministerio de Defensa Nacional, Comando conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea y sus entidades adscritas.
8. Aprobar los informes de fin de gestión del personal que dependa del Despacho Ministerial y Viceministerial, de acuerdo a lo determinado en la estructura orgánica institucional.
9. Autorizar el gasto correspondiente a la caja chica del Despacho Ministerial y del Viceministerio. La administración del Fondo de Caja Chica se realizará de conformidad con el Reglamento destinado para el efecto.
10. Disponer el cumplimiento de las recomendaciones y la corrección de deficiencias administrativas dirigidas a los órganos de Defensa Nacional, por parte de los organismos estatales de control y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional.
11. Realizar el seguimiento a las auditorías realizadas al sector defensa.

**Art. 2.- Delegar al Subsecretario de Gabinete Ministerial, las siguientes atribuciones:**

1. Conocer y autorizar, las solicitudes de permisos de sobrevuelo de aeronaves extranjeras en el territorio ecuatoriano que transporten explosivos, municiones, armas de fuego, material bélico o equipos destinados al levantamiento fotogramétrico, elementos radioactivos o carga sensible, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
2. Autorizar las solicitudes de permisos de aterrizaje de aeronaves extranjeras en el territorio ecuatoriano que transporten explosivos, municiones, armas de fuego, material bélico o equipos destinados al levantamiento fotogramétrico, elementos radioactivos o carga sensible, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
3. Tramitar y suscribir los actos relacionados con las autorizaciones para el ingreso de buques de guerra extranjeros, buques de otros estados destinados a fines no comerciales y naves civiles con fines científicos y culturales; para lo cual se deberá contar con el respectivo informe técnico de la Comandancia General de la Fuerza Naval y las entidades que se considere necesario.
4. Suscribir las actas de entrega recepción al concluir los procesos referentes a los bienes inmuebles, como son de préstamos de uso - comodato, traspasos, transferencias de dominio, donaciones y más modalidades aplicables y previstas en la normativa vigente, de los inmuebles pertenecientes a esta Cartera de Estado a favor de diversas instituciones del Sector Público, así como en los casos a favor de este Ministerio; realizados a través de los correspondientes instrumentos

legales; previa la suscripción e inscripción de las escrituras públicas correspondientes; debiendo informar al Despacho Ministerial, cuatrimestralmente, sobre las acciones tomadas en virtud de la presente delegación.

5. Autorizar la transferencia de dominio, remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta, traspaso, comodato o préstamo de uso; así como, los demás actos o contratos previstos en la Ley y normativa vigente, sobre los bienes inmuebles a favor del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandancias de Fuerza, entidades adscritas o dependientes y Agregadurías Militares, para el efecto contará con los informes favorables de las instituciones públicas que corresponda en cada caso; además, suscribirá los documentos necesarios para efectivizar el cambio de dominio y las escrituras públicas pertinentes.
6. Autorizar el uso de medios de transporte de Fuerzas Armadas a la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva, incluida la Banca Pública, Empresas Públicas y las máximas autoridades de las Funciones Legislativa, Judicial, Transparencia y Control Social y Electoral, de conformidad a la normativa vigente.
7. Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las anuencias de los Agregados Militares extranjeros para acreditar sus funciones en el país.
8. Participar y suscribir mecanismos de cooperación internacional en los ámbitos multilaterales, bilaterales y cooperación en materia de defensa.
9. Dar cumplimiento a la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva en lo pertinente al artículo 7 de las responsabilidades previstas en las letras b); c) y d).

**Art. 3.- Delegar al Subsecretario de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones:**

1. Emitir la autorización establecida en el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública, referente a los bienes inmuebles en zonas de seguridad, previo informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
2. Aprobar o negar los pedidos de autorización para ejecución de planes, programas y proyectos en zonas de seguridad, previo Informe Técnico Militar de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública.
3. Suscribir el Acuerdo Ministerial de otorgamiento de condecoraciones al personal militar de Fuerzas Armadas, previo dictamen favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
4. Emitir resoluciones rectificatorias del registro de nombres y/o números de cédula de ciudadanía del personal militar.
5. Presidir el Comité de Contrataciones de Bienes Estratégicos en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa.
6. Suscribir las resoluciones para tratamiento médico especializado y licencias al exterior del personal militar asignado al Ministerio de Defensa Nacional (Planta

Central), previo requerimiento del Comandante General de la Fuerza a la que pertenece.

7. Suscribir y legalizar los Acuerdos Ministeriales relacionados con la situación profesional militar referente a: "A disposición", "Disponibilidad", "Baja" y "Ascensos" de los Oficiales Superiores y Subalternos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.
8. Efectuar el seguimiento a los convenios y/o Acuerdos Interministeriales e Institucionales suscritos por esta Cartera de Estado con las diferentes instituciones nacionales.
9. Conformar el Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE), en calidad de delegado de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.
10. Conformar la Comisión Especial para Control de Minería Ilegal (CECMI), en calidad de delegado permanente de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.
11. Conformar el Directorio Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables en calidad de delegado de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.
12. Conformar el Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en calidad de delegado de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.
13. Cumplir las funciones de Secretario del Frente Militar

**Art. 4.- Delegar al Subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, las siguientes atribuciones:**

1. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales inherentes a su misión y al ámbito de competencia de dicha Subsecretaría, dispuestos por el Ministro de Defensa Nacional.
2. Conformar los comités técnicos de los organismos colegiados de los cuales la Ministra o Ministro de Defensa Nacional es parte.
3. Gestionar ante los Ministerios de Educación y de Salud Pública, los temas inherentes a las dos Carteras de Estado.
4. Asesorar, coordinar y gestionar con el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, temas inherentes a organización estructural, gestión organizacional, relaciones interinstitucionales del ISSFA, y las disposiciones tomadas en sesión del Consejo Directivo.
5. Conformar el Directorio de la Empresa Santa Bárbara EP.
6. Conformar el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP.

**Art. 5.- Delegar al Subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa, las siguientes atribuciones:**

1. Aprobar la programación anual y plurianual de inversiones del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto y Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, de manera consolidada y desagregada en coordinación con los organismos rectores en el ámbito de su competencia.
2. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos PACBE.

**Art. 6.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones:**

1. Ejercer dentro del ámbito de sus competencias la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional, en todos los procesos constitucionales, judiciales, administrativos, defensoriales, laborales, mediación y/o arbitraje incluida la facultad para transigir, previa autorización legal y demás acciones legales en los que forme parte como actor, demandado o tercerista esta Cartera de Estado. Para el efecto el delegado podrá designar abogados patrocinadores y de ser el caso, constituirá procuración judicial a aquellos.
2. El delegado está facultado expresamente a ejecutar a más de las acciones requeridas en cada caso, a presentar: demandas, contestación a demandas, denuncias, acusaciones particulares, solicitudes o impugnaciones administrativas, escritos, anunciar, presentar e impugnar pruebas, comparecer a audiencias e interponer recursos ordinarios y extraordinarios; así como la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección; y, más diligencias procesales en defensa de los intereses institucionales.
3. Requerir trimestralmente al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, información sobre el estado de los procesos que ejercen el patrocinio judicial.
4. Avocar conocimiento de los recursos administrativos que le corresponda conocer, tramitar al Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente.
5. Expedir providencias admitiendo a trámite de los recursos administrativos que cumplan con los requisitos y formalidades previstas de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Expedir providencias, disponer la práctica de diligencias dentro de los mismos; solicitar informes y señalar de ser necesario, día y hora para la realización de audiencias; y, ampliación extraordinaria de plazos para resolver.
7. Analizar la procedencia de suspender los efectos del acto impugnado, y emitir el acto administrativo correspondiente, sujetándose estrictamente a las circunstancias contempladas en la normativa legal vigente y resolver en ese sentido cuando el caso así lo amerite.
8. Expedir providencias en las que se disponga se complete o aclarare aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos formales de impugnación.
9. Realizar y ejecutar actuaciones previas y procedimientos administrativos para la revisión de oficio y revocatoria de actos favorables y desfavorables.

10. A petición fundamentada del funcionario competente, realizar consultas ante el Ministerio del Trabajo, en todo lo que se relacione a la aplicación de las disposiciones constantes en el Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normas conexas y demás normativa emitida por el Ministerio del Trabajo.

**Art. 7.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, las siguientes atribuciones:**

1. Suscribir las pólizas de seguro y anexos que correspondan, cumpliendo la normativa legal vigente, exceptuando las relacionadas con los bienes estratégicos y servicios conexos.
2. Firmar los documentos de entrega, descargo y transferencia de dominio o derechos que sean necesarios para transferir a la aseguradora los derechos que le corresponden a este Ministerio, luego de haberse ejecutado a su favor la póliza de seguros.
3. Previa autorización de la autoridad responsable de la articulación del Sector Seguridad o quien sea designada o designado por autoridad competente, expedir la Resolución Ministerial individualizada, por cada comisión de servicio al exterior del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central); y de ser el caso, la respectiva subrogación o encargo.
4. Aprobar, autorizar, suscribir y expedir en estricto cumplimiento de requisitos legales, los documentos necesarios para la creación, supresión de puestos, trasposos interinstitucionales, habilitación de partidas, cesación de funciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, conforme a la planificación anual del talento humano y a la necesidad institucional, acorde con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos Institucionales del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
5. Extender y suscribir las acciones de personal referentes a: nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción, cesación de funciones, de período fijo; así como los contratos de personal, de trabajo y convenios en el ámbito de la administración del talento humano del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
6. Autorizar remociones, destituciones, traslados, trasposos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos institucionales y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, con base a los informes técnico-legales respectivos, del personal del Ministerio de Defensa Nacional - Planta Central.
7. Aprobar estudios técnicos para implementación del Manual de Puestos Institucional o estudios de revisión a la clasificación de puestos del personal del Ministerio de Defensa Nacional y entidades dependientes.
8. Aprobar el plan anual de evaluación del desempeño y el cronograma de actividades para el Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
9. Conceder licencias con remuneración: por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y las demás señaladas en el artículo 27 de la

Ley Orgánica de Servicio Público; y, sus equivalentes contempladas en el Código del Trabajo, para el personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).

10. Conceder licencias sin remuneración con sujeción a las necesidades institucionales, para cumplir con el servicio militar, para actuar en reemplazo temporal u ocasional de un dignatario electo por votación popular y los demás señalados en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
11. Conceder comisión de servicio con o sin remuneración para prestar su contingente en otra entidad del Estado, estudios regulares de posgrado, reuniones, conferencias y los demás contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
12. Imponer sanciones administrativas, cese de funciones, encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y relacionados, previo el cumplimiento del procedimiento legal respectivo, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
13. Disponer y autorizar al personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central) a laborar horas suplementarias o extraordinarias, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Normas Técnicas expedidas para el efecto y el Código del Trabajo.
14. Autorizar y aprobar el pago de viáticos y movilizaciones en el interior del país al personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
15. Expedir la resolución individualizada por cada comisión de servicio al exterior del personal militar y civil de las entidades adscritas al Ministerio de Defensa Nacional.
16. Autorizar en casos excepcionales, debidamente justificados, licencias para el cumplimiento de servicios institucionales a favor de los servidores públicos, esto es personal civil del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central), durante los fines de semana y días feriados o de descanso obligatorio.
17. Presentar la solicitud de inicio del sumario administrativo ante el Ministerio del Trabajo; y, efectuar los actos administrativos y trámites relacionados con este procedimiento, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y la norma técnica respectiva, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
18. Ejecutar los actos administrativos relacionados con el régimen de seguridad social del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
19. Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría de Trabajo; y realizar los trámites relacionados con este procedimiento, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
20. Realizar consultas y gestionar en representación del Ministro de Defensa Nacional, ante los organismos oficiales pertinentes, los temas de gestión del talento humano.

21. Aceptar las renunciaciones formalmente presentadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con lo previsto en el artículo 102 de su Reglamento General; y, a los actos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
22. Realizar los trámites, físicos y electrónicos para suscribir las notificaciones de los contratos a prueba y plazo indefinido contemplados en el Código del Trabajo; así como suscribir las correspondientes actas de finiquito del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
23. Autorizar la asistencia y participación del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central) en cursos y becas para capacitación en el Ecuador de conformidad con la Ley.
24. Autorizar todos los actos de índole administrativo - técnico previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, Código de Trabajo y normativa conexas, en el ámbito de administración del talento humano (Planta Central).
25. Conceder permisos para estudios regulares del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central), conforme lo establecido en la ley.
26. Autorizar y remitir al organismo correspondiente la Planificación Institucional de Talento Humano así como su actualización anual de la Planta Central.
27. Conformar los tribunales de méritos, oposición y apelaciones para los procesos de selección en Planta Central, conforme la normativa expedida para el efecto.
28. Integrar el equipo de técnicos entrevistadores para los procesos de selección en Planta Central, conforme la normativa expedida para el efecto.
29. Aprobar el o los informes de procesos de selección de personal (Concurso de Méritos y Oposición) efectuados por la Dirección de Administración de Talento Humano del MIDENA Planta Central.
30. Designar a la persona que hubiere ganado el concurso público de méritos y oposición, conforme al informe emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano, para el personal del Ministerio de Defensa Nacional - Planta Central.
31. Aprobar instrumentos técnicos relacionados a la gestión de talento humano, así como sus directrices para el Ministerio de Defensa Nacional y Unidades de Administración de Talento Humano de Fuerzas Armadas.
32. Ejercer las atribuciones y facultades previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y sus reformas, en relación a los bienes muebles del Ministerio de Defensa Nacional Planta Central.

En los casos de contratos de compra venta, transferencia gratuita, permuta, chatarrización, reciclaje de desechos, destrucción, comodato o préstamo de uso, traspaso, donación, mantenimiento de bienes, incorporación de bienes e inventarios entre entidades públicas por extinción, fusión o adscripción, siempre que sean bienes muebles (Planta Central) que puedan tener valor significativo cultural o histórico para la defensa nacional, previo a iniciar el respectivo

procedimiento, el delegado deberá solicitar el informe favorable de la Gerencia de Museos o la autoridad que hiciere sus veces del Ministerio de Defensa Nacional.

33. Ejercer las atribuciones y facultades previstas en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y sus reformas, en relación al parque automotor del Ministerio de Defensa Nacional - Planta Central.

**Art. 8.- Delegar al Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, las siguientes atribuciones:**

1. Actuar como ordenador de pago, respecto de las pólizas de seguro de bienes estratégicos.
2. Autorizar la inclusión o extensión de bienes o plazo en las respectivas pólizas de seguro que impliquen aumento en el valor de la póliza contratada.
3. Suscribir de conformidad con el contrato y la Ley las Actas de Finiquito de liquidaciones por siniestros.

**Art. 9.- Delegar al Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente atribución:**

1. Gestionar y suscribir la emisión y/o rectificación de la certificación de ex combatientes, de ser beneficiario de la disposición final primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

**Art. 10.- Delegar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y a los Comandantes Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de sus competencias:**

1. Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional, en todos los procesos constitucionales, judiciales, administrativos, defensoriales, laborales, mediación y/o arbitraje incluida la facultad para transigir (previa autorización legal), y demás acciones legales en las que forme parte como actor, demandado o tercerista esta Cartera de Estado. Para el efecto el delegado podrá designar abogados patrocinadores y de ser el caso, constituirá procuración judicial a aquellos.
2. Ejecutar a más de las acciones requeridas en cada caso a presentar: demandas, contestación a demandas, denuncias, acusaciones particulares, solicitudes o impugnaciones administrativas, escritos, anunciar, presentar e impugnar pruebas, comparecer a audiencias e interponer recursos en todas sus instancias; y, más diligencias procesales en defensa de los intereses institucionales.
3. Autorizar y expedir la resolución individualizada por cada comisión de servicio al exterior del personal militar y civil, en el ámbito de su competencia.
4. Ejecutar las atribuciones contempladas en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 531 de 16 de julio de 2019, instrumento en el que constan las Directrices para la Gestión del Gasto Público, siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como también, los delegados deberán informar de

manera cuatrimestral al Ministro de Defensa Nacional sobre las autorizaciones de avales emitidas, en función de la presente delegación.

**Art. 11.- Delegar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, y a los Directores de las entidades adscritas o dependientes, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones y facultades:**

1. Ejecutar los procedimientos necesarios para el egreso y baja de bienes muebles; el decomiso, baja de registro y desguace de embarcaciones; y, realizar los actos administrativos necesarios para su perfeccionamiento de conformidad con la normativa legal vigente.
2. Ejecutar el procedimiento y las atribuciones para la celebración de actos administrativos y contratos de compraventa, transferencia gratuita, permuta, chatarrización, reciclaje de desechos, destrucción, comodato o préstamo de uso, traspaso, mantenimiento de bienes, siempre y cuando se refiera a bienes muebles, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y reglamentos respectivos; previo informe técnico-jurídico de pertinencia que deberá emitir el responsable jurídico de la respectiva Dependencia; debiendo reportar cuatrimestralmente a la Coordinación General Administrativa Financiera al respecto de los procesos llevados a cabo en virtud de esta delegación.

No están comprendidas en esta delegación las atribuciones determinadas en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 132 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; para lo cual se requiere la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional.

En todos estos casos, cuando los bienes puedan tener valor significativo cultural o histórico para la defensa nacional, previo a iniciar el respectivo procedimiento, el delegado deberá solicitar el informe favorable de la Gerencia de Museos o la autoridad que hiciere sus veces del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Designar Presidente de las Juntas de Remate y Juntas de Venta de bienes muebles.
4. Dar cumplimiento a todas las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, garantizando la integridad física y salud del personal que presta sus servicios en la entidad de conformidad a la normativa legal vigente; así como realizar todos los trámites administrativos para la elaboración, aprobación y suscripción del Reglamento de Higiene y Seguridad, Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o Toda Forma de Violencia contra la Mujer en los Espacios de Trabajo; así como la Aplicación del Manual “Ambientes de Trabajo Saludable – Agita tu Mundo”.
5. Aprobar y disponer la elaboración del programa de riesgos psicosociales y el programa de prevención de uso y consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en ámbito laboral.

**Art. 12.- Delegar a los Comandantes Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, las siguientes atribuciones:**

1. Ejecutar en instancia administrativa y judicial, los procedimientos de regularización de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, que se encuentren bajo la custodia de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, respectivamente.
2. Realizar los procesos de demolición de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, que se encuentren bajo la custodia y administración de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, respectivamente, conforme a los procedimientos establecidos para el efecto y la normativa vigente.
3. Suscribir los contratos de devengamiento de becas de estudios otorgados por la Institución al personal militar designado para realizar cursos de especialización profesional en el país o en el exterior; así como ejecutar los trámites para el cobro de indemnizaciones en caso de incumplimiento de los contratos de devengamiento de becas.
4. Actuar en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional, para que realice todos los trámites legales y administrativos para alcanzar la reposición de los bienes siniestrados y declarados como pérdida total que estén amparados bajo las pólizas de seguros de casco aéreo, casco marítimo, multiriesgo y radares, para lo cual previo a ejercer la delegación, deberá obtener del señor Ministro de Defensa Nacional, la aprobación de los informes de viabilidad técnica – operativa y legal que justifique el requerimiento.

**Art. 13.- Delegar al Director General de Talento Humano o quien haga sus veces, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; del Hospital de Especialidades de Fuerzas Armadas N° 1; y, de la Dirección de Movilización, las siguientes atribuciones en estricto cumplimiento de la normativa vigente:**

1. Aprobar, gestionar y suscribir según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, el cambio de denominación de puestos.
2. Conocer e imponer sanciones administrativas previas el respectivo régimen disciplinario al personal de bajo el régimen del Código del Trabajo
3. Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría de Trabajo y realizar todos los trámites necesarios hasta su consecución final.
4. Autorizar la asistencia y participación de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, a cursos y becas para capacitación en el País.
5. Tramitar y ejecutar los actos administrativos relacionados a las obligaciones patronales y laborales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
6. Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias o extraordinarias, según corresponda.
7. Extender y suscribir las acciones de personal referentes a: Nombramientos permanentes, provisionales, libre nombramiento y remoción, de periodo indefinido; así como los contratos de personal, de trabajo, finiquitos y convenios en el ámbito de la administración de talento humano; previa autorización del Jefe del Comando

- Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandante General de la Fuerza o Director, según sea el caso.
8. Autorizar traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos institucionales, previo el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, con base a los informes técnicos - legales respectivos.
  9. Aprobar y autorizar los procesos de selección de personal en todas sus etapas, así como el ingreso de personal derivado de este proceso.
  10. Conceder comisión de servicio con o sin remuneración al personal civil que labora en las Fuerzas Armadas, en los términos y condiciones contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.
  11. La aplicación del régimen disciplinario establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e), en concordancia con el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.
  12. Tramitar y autorizar el cese de funciones en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
  13. Tramitar y autorizar el encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y renuncia.
  14. Aceptar las renunciaciones formalmente presentadas, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y, a los actos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo.
  15. Autorizar al personal civil y militar, previo informe de la Unidad de Administración de Talento Humano, permisos de hasta dos (2) horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo protección del servidor público y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.
  16. Efectuar la solicitud de inicio del sumario administrativo ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la ley y reglamento vigentes, respetando el debido proceso; y cumplir con los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo.
  17. Definir la integración de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones en la ejecución del proceso de selección de personal.
  18. Conceder licencias con remuneración: por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y las demás señaladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, sus equivalentes contempladas en el Código del Trabajo.
  19. Aprobar el plan anual de evaluación del desempeño y el cronograma de actividades.
  20. Autorizar todos los actos de índole administrativo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y norma conexas en el ámbito del Subsistema de Formación y Capacitación, así como de vacaciones y permisos.

21. Conformar la integración de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones en la ejecución del proceso de selección de personal.
22. Conformar o designar el tribunal técnico entrevistador para los procesos de selección conforme la normativa expedida para el efecto.
23. Conceder permisos para estudios regulares, conforme lo establecido en la ley.
24. Conceder licencias con remuneración: por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y las demás señaladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, sus equivalentes contempladas en el Código del Trabajo.
25. Conceder licencias sin remuneración con sujeción a las necesidades institucionales para cumplir con el servicio militar, para actuar en reemplazo temporal u ocasional de un dignatario electo por votación popular y los demás señalados en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo.
26. Presentar la solicitud de inicio del sumario administrativo ante el Ministerio del Trabajo; y, efectuar los actos administrativos y trámites relacionados con este procedimiento, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y la norma técnica respectiva.
27. Autorizar y remitir al organismo correspondiente la Planificación Institucional de Talento Humano así como su actualización anual.
28. Suscribir pólizas de vida conforme la normativa expedida para el efecto.

**Art. 14.- Delegar a los Comandantes o Directores de unidades, repartos o sus equivalentes de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea; Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa Financiera del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o quien haga sus veces, Directora o Director o quien haga sus veces en las entidades adscritas o dependientes, en el ámbito de sus competencias, la siguiente atribución:**

1. Conocer e imponer las sanciones disciplinarias, de acuerdo al artículo 80 del Reglamento General a la LOSEP.
2. Conocer e imponer sanciones administrativas previas el respectivo régimen disciplinario al personal de bajo el régimen del Código del Trabajo

**Art. 15.- Delegar al Director Logístico o su equivalente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea; y entidades adscritas o dependientes, la siguiente atribución:**

1. Ejercer las atribuciones y facultades previstas en la normativa legal vigente para el control de los vehículos del Sector Público, con relación al parque automotor de sus respectivas dependencias.

**Art. 16.- Delegar a los señores Agregados de Defensa o militares que se encuentran en el servicio exterior, las siguientes atribuciones:**

1. Realizar la contratación del personal del personal civil para el cumplimiento de las funciones de dichas agregadurías u oficinas logísticas, de acuerdo al régimen

jurídico del país que corresponda, según el presupuesto asignado, debiendo coordinar la revisión de ese instrumento con el asesor jurídico de la embajada ecuatoriana en dicho país, previa autorización del Comandante General de la respectiva Fuerza.

2. Suscribir los documentos legales para la adquisición, donación, traspaso y baja de bienes muebles en el exterior, de acuerdo a la normativa legal vigente para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios, previo conocimiento y autorización del Comandante de cada Fuerza, según corresponda.

**Art. 17.- Delegación para los procesos de Contratación Pública:**

1. Delegar a las funcionarias y funcionarios civiles y militares que se detallan en el "ANEXO 1", que forma parte integrante del presente Acuerdo, de conformidad con las atribuciones a ellos conferidas por la Ley, a fin de que puedan revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales, aprobar los pliegos, conformar las comisiones técnicas pertinentes, absolver consultas o aclaraciones, cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso, adjudicar, declarar adjudicatario fallido o contratista incumplido de ser el caso, suscribir el contrato, contratos modificatorios y complementarios, ampliación de plazo en caso de ser necesario, designar comisiones técnicas, administrador, fiscalizador y supervisor del contrato según corresponda, suscribir y gestionar los contratos de adquisición de bienes, adquisiciones de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para la prestación de servicios, ejecución de obras, prestación de servicios y de consultoría, suscribir convenios de pago, entre otros, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

A los funcionarios militares y civiles delegados en el "ANEXO 1" que forma parte integrante del presente instrumento, con base en los montos de contratación y procedimientos delegados en el mencionado Anexo 1, además, se les delega para que soliciten a la Contraloría General del Estado el informe de pertinencia de los procesos de contratación pública, debiendo para ello considerar las excepciones establecidas en el artículo 27.11 y Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 155; designarán también los responsables para el acceso y operatividad de módulo "Contratación Pública" de la Contraloría General del Estado en calidad de usuario administrador y responsables usuarios operadores para la obtención del informe de pertinencia; así mismo, se les delega para avocar conocimiento, tramitar y resolver los recursos de apelación que en la etapa precontractual presenten quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 231 del Código Orgánico Administrativo.

2. Ordenadores de gasto.- Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación pública, así como quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos públicos en el ámbito de su competencia y

procedimiento, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico, de conformidad con el Anexo N° 1 del presente Acuerdo Ministerial.

3. Ordenadores de pago.- Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el acta entrega recepción o en el informe a satisfacción del administrador del contrato.
4. Son ordenadores de pago los/las titulares de la Dirección Financiera o quienes hagan sus veces, incluyéndose a los/las Administradores de Contrato, quienes asumirán dichas obligaciones y atribuciones a partir de las delegaciones legalmente conferidas.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las funcionarias, funcionarios, delegadas y delegados civiles y militares, informarán cuatrimestralmente a la Ministra o Ministro de Defensa Nacional, sobre las gestiones ejecutadas para el fiel cumplimiento de las atribuciones conferidas en este Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Las servidoras o servidores delegados civiles y militares, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en tal virtud, en su calidad de delegados, serán responsables por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**TERCERA.-** La Ministra o Ministro de Defensa Nacional podrá avocar conocimiento de un asunto o procedimiento administrativo, no obstante de haberse efectuado la delegación, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

**CUARTA.-** Los montos de contratación se ajustarán automáticamente con el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con los coeficientes establecidos para cada tipo de proceso de contratación establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación pública-SERCOP.

**QUINTA.-** En caso de expedirse reformas a las leyes, reglamentos de aplicación, normas técnicas, directrices y más normativa invocada, cuyas atribuciones y responsabilidades se delegan en el presente instrumento, dichas reformas se entenderán incluidas, sin que sea necesario modificar este Acuerdo.

**SEXTA.-** Encargar la publicación en la Orden General y Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Los procesos precontractuales y contractuales que hayan sido iniciados al amparo de las delegaciones constantes en los Acuerdos Ministeriales N° 258 de 8 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial N° 107 de la misma fecha, y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N° 272 de 14 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial N° 110 de la misma fecha, se sustanciarán

hasta su finalización de acuerdo con las disposiciones vigentes en dichos instrumentos legales.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 258 de 8 de julio de 2021, publicado en Orden General Ministerial N° 107 de la misma fecha y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N° 272 de 14 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial N° 110 de la misma fecha, Acuerdo N° 500 de 15 de diciembre de 2021 publicado en Orden General Ministerial 197 de 15 de diciembre de 2021; Acuerdo Ministerial N° 061 de 10 de febrero de 2022, publicado en Orden Ministerial N° 021 de 10 de febrero de 2022.

**SEGUNDA.-** Deróguese toda normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente instrumento legal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

**Comuníquese y publíquese. -**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **13-JUN-2022**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS EDUARDO  
LARA  
JARAMILLO**

Luis Eduardo Lara Jaramillo  
General de División (S.P.)

**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

	<b>REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
<p><b>CERTIFICO.</b> - Que el documento que en 24 (veinticuatro) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: <b>“Acuerdo Ministerial Nro. 241 de 13 de junio de 2022 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 091 de misma fecha”</b></p>		
	<p>Firmado electrónicamente por: <b>JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA</b></p>	<p>Quito, D.M. 14 de junio de 2022</p>
<p><b>Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL</b></p>		
<p><small>SP. M. de la Torre.</small></p> <p><small>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.</small></p>		

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-073**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los organismos que comprenden el sector público;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el mismo que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;
- Que,** el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo, se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina que le compete al Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;
- Que,** el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP instituye al Ministerio del Trabajo como el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, en su Disposición Transitoria Primera dispone que, a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto, el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 01 de abril de 2014, esta Cartera de Estado expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;
- Que,** mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2014-0105, publicado en el Registro Oficial Nro. 252 de 23 de mayo de 2014; Nro. MRL-2014-0134, publicado en el Registro Oficial Nro. 296 de 24 de julio de 2014; Nro. MRL-2014-0232, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 386 de 01 de diciembre de 2014; Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 411 de 8 de enero de 2015; Nro. MDT-2015-0246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622 de 06 de noviembre de 2015; Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 633 de 23 de noviembre de 2015; Nro. MDT-2017-0051, publicado en el Registro Oficial Nro. 11 de 09 de junio de 2017; Nro. MDT-2017-0129, publicado en el Registro Oficial Nro. 80 de 15 de septiembre de 2017, Nro. MDT-2018-0040, publicado en Registro Oficial Nro. 206 de 22 de marzo de 2018; Nro. MDT-2018-0084, publicado en el Registro Oficial Nro. 254 de 04 de junio de 2018; Nro. MDT-2019-019, publicado en el Registro Oficial Nro. 437 de 27 de febrero de 2019; y, Nro. MDT-2019-147, publicado en el Registro Oficial Nro. 517 de 26 de junio de 2019; reformó la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0157-O, de 04 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial;
- Que,** es pertinente regular la facultad institucional del Ministerio del Trabajo de autorizar las excepciones que pudieran suscitarse en cuanto al número máximo de asesores determinado en la normativa vigente para las instituciones del Estado, sobre la base de justificativos e informes técnicos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

#### **ACUERDA:**

**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO, GESTORES DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO Nro. 0059, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 216 DE 01 DE ABRIL DE 2014 Y SUS REFORMAS**

**Artículo Único.-** A continuación de la Disposición General Vigésima Segunda, incorpórese la siguiente:

**“VIGÉSIMA TERCERA.-** El Ministerio del Trabajo atenderá las excepciones a lo establecido en el presente Acuerdo, respecto a la autorización de contratación del número de asesores; previa solicitud de la máxima autoridad institucional, la cual deberá estar acompañada del informe técnico justificativo de la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional y la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, únicamente para dar atención a situaciones extraordinarias, por un tiempo determinado, mientras duren las circunstancias que lo justifican.

*Para el efecto, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo efectuará el análisis a la solicitud remitida; y, de ser el caso, aprobará la solicitud y establecerá el tiempo de vigencia de la mencionada excepción.”*

**Disposición Final.-** De conformidad con el oficio Nro. MEF-VGF-2022-0157-O, de 04 de mayo de 2022, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de mayo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO  
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

**RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0026**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ**

**CONSIDERANDO:**

- Que,* el artículo 32 de la Constitución de la República señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, para lo cual garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.
- Que,* la Carta Magna en el artículo 226, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,* el artículo 227 *Ibidem*, prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,* el artículo 360 de la Constitución, establece: “*El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas*”.

- Que,* el Artículo 361 de la norma suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.
- Que,* el Artículo 362 de la Constitución de la República dispone que la atención de salud, como servicio público, se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias y que los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.
- Que,* el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud señala que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esa Ley.
- Que,* en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 01 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*
- Que,* el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*
- Que,* el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 703 determina que: *“(…) La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, contará con un Directorio integrado por: 1. El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto dirimente; 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, con derecho a voz y voto; y, 3. El delegado del Presidente de la República, con derecho a voz y voto.- El Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y*

*Medicina Prepagada - ACCESS- actuará como Secretario del Directorio y tendrá derecho a voz, pero no a voto (...)*"

- Que,** mediante Resolución No. ACCESS-00002, de fecha 18 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 100 de 16 de octubre del 2017, se expide el *"Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS"*.
- Que,** el artículo 3 del citado Reglamento determina que: *"(...) El Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, está integrado por: 1. El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto dirimente; 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, con derecho a voz y voto; y, 3. El delegado del Presidente de la República, con derecho a voz y voto.- El Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS- actuará como Secretario del Directorio y tendrá derecho a voz, pero no a voto (...)"*
- Que,** la Disposición General Única del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, determina: *"(...) El presente reglamento únicamente podrá ser reformado o revocado por el consenso de los miembros del Directorio de la ACCESS (...)"*
- Que,** la Disposición Reformativa Única del Decreto Ejecutivo 66 de 9 de junio del 2021, establece que el Directorio de Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), contará con presencia del Vicepresidente Constitucional de la República o su delegado permanente.
- Que,** mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2021, de fecha 18 de junio de 2021, se resuelve de manera unánime nombrar como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez.
- Que,** mediante acción de personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS-

*Que*, mediante Acta de Directorio Nro. DIR-ACCESS-001-2021-ORD-RCPP, de 22 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, en sesión ordinaria, aprueba por unanimidad la Reforma al Reglamento del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS.

En ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas

### RESUELVE:

#### EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

**Artículo 1.-** Incorpórese en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, contenido en la resolución No. ACCESS-00002, de 18 de agosto de 2017, el siguiente numeral:

*“4. El Delegado/a del señor/a Vicepresidentela de la República, con derecho a voz y voto”.*

**Artículo 2.-** Incorpórese en el capítulo III del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, contenido en la resolución No. ACCESS-00002, de 18 de agosto de 2017, la siguiente Sección:

#### **“Sección 4 Conformación de Mesas Técnicas**

*De existir normativa, lineamientos y/o documentos que deban ser aprobados por el Directorio y estos determinen el correcto funcionamiento de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, se instalarán mesas técnicas para su discusión y análisis, lo cual servirá para la aprobación o no requerida*

*El Secretario del Directorio de la Agencia convocará a los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y/o técnicos para que participen en las mesas técnicas, dicha convocatoria se efectuará por lo menos con setenta y ocho (78) horas de anticipación al día estipulado para efectuarse la Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria.*

*La convocatoria será realizada vía Quipux o correo electrónico, la misma será acompañada por la documentación que se crea pertinente para instalar las mesas técnicas requeridas, esencialmente se remitirá la factibilidad técnica y jurídica de las propuestas a ser aprobadas por el Directorio.*

*Los asistentes a las mesas técnicas deberán suscribir el “Acta de Análisis de Mesa Técnica”, mediante la cual se reflejará el análisis técnico y jurídico efectuado, la misma, servirá como documento habilitante para las aprobaciones requeridas por parte del Directorio en las Sesiones Ordinarios y/o Extraordinarias.*

*La ACCESS remitirá la citada Acta, para que sea suscrita por los asistentes a la mesa técnica, si transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de remitida el Acta y la misma no ha sido suscrita por los asistentes a la mesa técnica, la misma se entenderá aprobada y tendrá total validez como documento habilitante”.*

**Artículo 3.-** *Sustitúyase el texto del artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, contenido en la resolución No. ACCESS-00002, de 18 de agosto de 2017 por el siguiente:*

*“Art. 10.- El Directorio sesionará de manera ordinaria cada semestre y de manera extraordinaria a pedido debidamente justificado de alguno de sus miembros o ante necesidad institucional; así determinada por el Presidente del Directorio”.*

**Artículo 4.-** *Sustitúyase el texto del artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, contenido en la resolución No. ACCESS-00002, de 18 de agosto de 2017 por el siguiente:*

*“Art.13.- La asistencia de los miembros del Directorio a las sesiones es obligatoria, no obstante, se requerirá de al menos tres (3) de sus cuatro (4) miembros para instalar la sesión. En cualquier caso, será indispensable la participación del Presidente o su delegado, pues en caso de empate tendrá voto dirimente”.*

**Artículo 5.-** *Sustitúyase el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, contenido en la resolución No. ACCESS-00002, de 18 de agosto de 2017 por el siguiente: por el siguiente:*

Las resoluciones del Directorio serán aprobadas por mayoría simple, sobre la base de las deliberaciones de los temas que se traten, sustentadas en el análisis de la documentación, criterios e informes al alcance del Directorio.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Agencia ACESS y el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, a los 16 días del mes de mayo de 2022.

ROBERTO  
CARLOS  
PONCE PEREZ

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO  
CARLOS PONCE  
PEREZ

Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACESS**

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0027

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,* el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,* la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,* el artículo 227 *Ibíd*em, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,* el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,* el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”;*
- Que,* los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“[...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás*

*sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]*”;

*Que,* el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

*Que,* el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

*Que,* el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]*”;

*Que,* el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

*Que,* en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...]Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]*”;

*Que,* en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;

*Que,* el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

- Que,* el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;
- Que,* en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;
- Que,* el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;
- Que,* el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”*;
- Que,* el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”*;
- Que,* mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

*Que*, mediante resolución No. ACCESS -2022-0019 de 31 de marzo de 2022 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-

*Que*, mediante Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2022-0211-M, de fecha 31 de mayo de 2022, el señor Director Ejecutivo de la ACCESS, Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, solicita *“se emita la correspondiente resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades al servidor MACÍAS SOLÍS LUIS LEONARDO, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, con cédula de ciudadanía Nro. 1311781585, a partir del 01 de junio de 2022”*, a fin de dar continuidad a las actividades en la Zona 4.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Delegar al Mg. Luis Leonardo Macías Solís, con cédula de ciudadanía Nro. 1311781585, como Delegado Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS- Manabí en la Zona 4; a partir del 01 de junio de 2022, con las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para el cargo:

- a. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
- b. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
- c. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
- d. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
- e. Otorgar certificados y emitir notificaciones del proceso de licenciamiento;
- f. Remitir al usuario el Programa Terapéutico aprobado;
- g. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento.
- h. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
- i. Elaborar el inventario de existencia de recetarios en zona;
- j. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuarios;
- k. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;

- l. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
- m. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
- n. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
- o. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
- p. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
- q. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACESS.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. ACESS-2021-0048 de fecha 02 de diciembre de 2021.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Mg. Luis Leonardo Macías Solís; y, de su notificación encárguese a la Dirección de Talento Humano.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 01 de junio de 2022.

ROBERTO  
CARLOS  
PONCE PEREZ



Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO CARLOS  
PONCE PEREZ

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.